



ORDEN SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED] CON FECHA 3 DE MAYO DE 2018 (Nº REG. [REDACTED]) 1) AL AMPARO DE LA LEY 12/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

HECHOS

PRIMERO.- [REDACTED] con fecha 3 de mayo de 2018, presentó solicitud sobre el acceso a determinada información pública, en concreto solicita:

“El n.º de jubilaciones previstas por alcanzar la edad de jubilación para este año 2018 y para los próximos 9 años (período 2018-2027), de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción auxiliar Educativo.”

SEGUNDO.- Mediante Comunicación Interior del Secretario General de la Consejería de Hacienda se remite a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios la solicitud de acceso a información pública realizada por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso corresponde al Consejero de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5.a) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas tienen derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Por tanto, y según el artículo 26.1 de la Ley 12/2014, la solicitud de acceso del interesado ha de tramitarse conforme a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y también en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERO.- En cuanto el acceso a la información pública, el artículo 4 de la Ley 12/2014, en relación con el 23 del mismo texto legal, recoge el derecho de los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones a las que se aplica la citada ley, entre ellas



la Administración General de la Comunidad Autónoma, a acceder a la información pública que obre en poder de la misma, así como a solicitarla sin necesidad de ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en la regional.

Asimismo, el principio de transparencia pública, recogido en el artículo 3 de la Ley 12/2014, conlleva que la interpretación prioritaria siempre será favorable al acceso a la información.

CUARTO.- El procedimiento a seguir es el establecido en el artículo 26 de la Ley 12/2014, que se remite al establecido con carácter básico en la Ley 19/2013.

QUINTO.- Examinada la petición del interesado, no concurriendo causa alguna que determine la inadmisión o la imposibilidad de proporcionar la información en la forma o formato solicitado, y no apreciándose que pudiera la misma afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, procede reconocer el derecho de acceso a la información pública solicitada.

SEXTO.- En cuanto a la formalización del derecho de acceso a la información pública señala el artículo 22 de la Ley 19/2013 que el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

Visto el informe emitido por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

Vistas la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia modificada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo, y una vez analizada la solicitud,

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Estimar la solicitud, formulada por [REDACTED], de acceso a la información pública en los términos expresados en los fundamentos jurídicos de este Informe.

Segundo.- Facilitar al interesado la siguiente información:

Número de funcionarios y funcionarias, pertenecientes al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Auxiliar Educativo que, por alcanzar la edad ordinaria de jubilación, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene previsto jubilar en el período entre 2018 y 2027: **123 personas.**



Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

EL CONSEJERO DE HACIENDA

P. D.(Orden de 2 de mayo de 2018 de la Consejería de Hacienda
BORM de 5/05/2018)

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS**

(firmado electrónicamente)

Fdo: Carmen María Zamora Párraga